



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 608 -2014-MPH/A**

Ayacucho, **28 AGO. 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 01-2014-MPH/CPA, respecto al escrito de registro N° 018138 de fecha 20 de Agosto de 2014- mediante la cual solicita se declare Nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA y la Opinión Legal 294 de fecha 25 de agosto del 2014, proveniente de la Oficina de asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, se tiene que mediante la solicitud de registro N° 018138 de fecha 20 de Agosto de 2014, el representante legal de la Empresa MATRIX SISTEMAS Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L, solicita se declare la Nulidad de Oficio del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA, proceso en el cual se otorgó la Buena Pro a la Empresa CONSORCIO FORZA PERÚ, señalando como argumento para ello la Supuesta falsificación del acta publicada en la página web del SEACE, con lo cual se ocasiona inseguridad jurídica, por lo cual correspondería retrotraer el proceso a la etapa correspondiente, en mérito a la vulneración del Principio de Legalidad;

Que, en vista de lo expuesto en el documento antes señalado se tiene que el Comité Permanente de adquisiciones y contrataciones emite el Informe N° 01-2014-MPH/CPA, en el cual respecto a las imputaciones realizadas precisa que "(...), afirmamos los miembros del comité procedimos con la evaluación y otorgamiento de la buena pro con forme a lo establecido en las bases administrativas de del Proceso llegando a la conclusión a lo que está contenida en el Acta y por las recargadas labores que presentamos es que autorizamos a la utilización de las firmas preestablecidas en dicha acta. Por lo que el comité se ratifica en el contenido del acta y en consecuencia no se genera inseguridad jurídica o favorecimiento a un determinado postor.(...)" concluyendo que no existió ninguna falsificación o adulteración de firmas, por lo cual no habría causal para la declaratoria de Nulidad;

Que, a efectos de proceder a la absolución de la presente resulta pertinente precisar que la Firma se conceptúa como "El nombre escrito por propia mano en carácter alfabético y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido. 1"; así también la firma se conceptúa como "una Inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto. 2 se tiene que determinar que ambos coinciden en señalar que i) es una inscripción manuscrita de una manera particular y que ii) dicha inscripción sea hecha con el ánimo de obligarse al reconocimiento del contexto del escrito en que se estampe;

Que, de la revisión del documento de Registro N° 018138, y la finalidad del mismo se tiene que conforme a lo dispuesto por el artículo 53o la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Legislativo No 1017 corresponde se interponga el recurso impugnativo de Apelación, en vista de ello se deberá tener presente que para la interposición del mismo se deber observar los requisitos previstos en el artículo 104o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Decreto Supremo No 184-2008-EF, por lo señalado y realizado el escrutinio del documento acotado se establece que no cumple con lo previsto por dicho marco normativo, por lo cual no resulta susceptible de atención; sin embargo y habiendo tomado conocimiento la entidad de la posible vulneración de la ley de la materia se procede al análisis de las cuestiones planteadas a fin de verificar la pertinencia de declarar la nulidad del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA;

Que, de la verificación de los hechos puestos en conocimiento de la entidad respecto al proceso materia de la presente, y lo esgrimidos en el Informe de la referencia en el cual el pleno de miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga se ratifica el contenido de Acta, señalando que las mismas constituyen sus firmas, en vista de lo cual se descarta en forma categórica la falsificación de las mismas, toda vez que la falsificación implicaría la suscripción del acta por





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"**



persona(s) distinta(s) del(los) miembro(s) del Comité lo cual no ocurrió en ningún momento, en vista de lo cual y teniendo en consideración que el objeto de la suscripción de los documento, en el presente caso la firma del acta es el reconocimiento del contenido del mismo por parte de los miembros del comité y al haber ratificar los miembros del comité el contenido de la misma, no se manifiesta causal para la declaratoria de nulidad de Oficio del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA., toda vez que la supuesta falsificación fue el único argumento esgrimido para la solicitud de nulidad; en vista de lo cual se tiene que en ningún momento dicha acta padeció de vicio alguno, contando con las plena vigencia desde su emisión;



Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de Oficio en el Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 32-2014-MPH/CPA, incoada por el administrado Amílcar Garagundo Solier al no evidenciarse causal de nulidad alguna, por lo cual mantiene plena vigencia en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Amílcar Garagundo Solier, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCAYARI TUEROS**  
**ALCALDE**